

Resolución No. 371 de 2021

(23 de marzo de 2021)

“Por la cual se ajusta el Régimen de Participación Democrática para definir la elección de representantes del Estamento Docente al Consejo Superior y Consejo Académico de la Corporación”

El Rector de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 38, literales **a.**, **e.**, y **r.**, de los estatutos vigentes, y el artículo 5, literal **I.**, del Reglamento docente, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que es política institucional, permitir la participación de los docentes en los órganos de dirección de la Corporación mediante la definición de un Régimen de Participación Democrática que se establezca según lo previsto en el artículo 5, literal **I.**, del Reglamento docente vigente, aprobado por el Consejo Superior a través del Acuerdo No. 087 del 26 de febrero de 2016.
- Que la Secretaría General presentó a consideración de la Rectoría una propuesta de ajuste al Régimen de Participación Democrática que permita la elección de los representantes del estamento docente ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Corporación.
- Que la propuesta anteriormente citada se ajusta a la normatividad interna vigente y particularmente a lo dispuesto en los estatutos vigentes de la Corporación, que en los artículos 24 y 41 posibilita la participación del estamento docente en diferentes órganos de dirección.

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aprobar el Régimen de Participación Democrática contenido en la presente Resolución, con el propósito de permitir la elección de los representantes del estamento docente a los diferentes órganos de dirección de la Corporación.

Artículo 2o.- Promover y organizar las jornadas electorales conducentes a la elección de los representantes del estamento docente a los órganos de dirección de la Corporación, garantizando el desarrollo de un proceso libre y democrático, en el cual los docentes tengan la posibilidad de elegir y ser elegidos.

Parágrafo: La jornada de votación se realizará una vez cerrado el proceso de inscripción de candidatos, y en tanto se encuentren registradas por lo menos dos postulaciones para cada órgano de dirección.

Artículo 3o.- Los aspirantes a ejercer la representación del estamento docente ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Corporación realizarán su inscripción ante la jefatura del respectivo programa académico, en los términos y plazos que se establezcan en la respectiva convocatoria que será divulgada por la Secretaría General.

Artículo 4o.- La Corporación, a través de la Secretaría General, realizará la divulgación necesaria para iniciar el proceso de convocatoria e inscripción de candidatos que se postulen como aspirantes a ejercer la representación del estamento docente ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, facilitando a su vez los mecanismos y estrategias que les permitan socializar sus propuestas ante la comunidad educativa, observando en todo caso el cumplimiento de los principios y valores institucionales.

Parágrafo: La Corporación dispondrá de los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para asegurar el normal desarrollo de las jornadas electorales, cuya información será divulgada con la debida anticipación a toda la comunidad académica.

Artículo 5o.- El estamento docente participará en el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Corporación a través de la elección o nombramiento de un (1) representante principal y un (1) suplente en cada uno de estos órganos de dirección, representación que ejercerán por un período de un (1) año. El representante principal será citado a las sesiones ordinarias y extraordinarias de estos organismos, actuando con derecho a voz y voto. El suplente será convocado en caso de ausencia del titular.

Parágrafo 1: La elección de representantes del estamento docente a cualquiera de estos órganos de dirección se definirá por mayoría de votos.

Parágrafo 2: El representante suplente de los docentes al Consejo Superior o al Consejo Académico podrá ser invitado a las deliberaciones de dichos organismos, por solicitud expresa de cualquiera de sus miembros, y participará solamente con derecho a voz en el evento que el principal se encuentre presente.

Artículo 6o.- Podrán ejercer la representación del estamento docente ante el Consejo Superior o el Consejo Académico, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. No haber incurrido en faltas disciplinarias que conduzcan a la aplicación de cualquiera de las sanciones contempladas en el artículo 23 del reglamento docente vigente.
- b. Haber sido calificado favorablemente en los procesos de evaluación docente que aplica periódicamente la Institución.
- c. Al momento de su postulación haberse desempeñado como docente de la Institución por lo menos durante los dos (2) últimos períodos lectivos.
- d. Ser presentado con la anuencia del Jefe de Programa Académico o en su defecto de la Vicerrectoría Académica, avalando su idoneidad en el ejercicio docente y su pertenencia a la Institución.

Parágrafo: Corresponderá a la Secretaría General verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Artículo 7o.- Cesará la representación de cualquiera de los miembros del estamento docente al Consejo Superior o al Consejo Académico, al perder tal calidad, por razones de incompatibilidad, inhabilidad, desvinculación o retiro voluntario. Igualmente se perderá de manera automática el derecho a continuar ejerciendo dicha representación, cuando el docente sea objeto de la aplicación de alguna de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 23 del reglamento docente vigente.

Parágrafo: El criterio a aplicar en los casos de retiro de alguno de los miembros representantes del estamento docente en cualquiera de los órganos de dirección contemplados en la presente Resolución será el de promover como reemplazante del principal al suplente, y de éste al candidato de los docentes que haya obtenido el tercer lugar en la jornada electoral promovida por la Institución. En las situaciones que impidan la aplicación del anterior criterio se procederá a efectuar el (los) nombramiento(s) a que haya lugar por parte de la Rectoría, y a partir de la presentación de ternas de candidatos por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 8o.- Los miembros representantes del Estamento docente al Consejo Superior o al Consejo Académico podrán ser reelegidos, en tanto cumplan con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 6° de esta providencia.

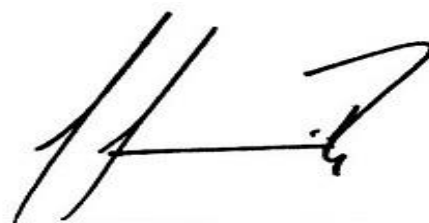
Artículo 9o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 003 del 21 de febrero de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Corporación Universitaria Unitec, en Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)



WILMAR ALEXANDER CHINCHILLA MORENO
Rector



GONZALO MURCIA RIOS
Secretario General